



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 093

RADICADO No. 156814089001-2020-00036

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LIDIBETH MONROY SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el perito evaluador presentó su informe actualizado, mismo frente al que no se presentó objeción alguna por las partes en el proceso. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y en virtud del trámite consagrado en los artículos 406 y ss. del C.G.P, procederá el Despacho a fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 411 de la norma procesal.

El remate se adelantará con un valor base del setenta (70) por ciento del avalúo presentado por el perito nombrado en el proceso, profesional FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO, a quien se le otorgará **honorarios** adicionales¹ por un valor de **doscientos mil pesos (\$ 200.000)**, monto de dinero independiente aquel fijado en providencia del dieciséis (16) de marzo y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Se reitera que esta suma estará a cargo de la parte actora y se debe aportar constancia de su pago al proceso para que se tenga en cuenta como costa procesal.

De otra parte, por secretaría deberá requerirse a la parte actora para que realice la publicación del remate conforme a las reglas del artículo 450 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **jueves dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 072-93692 y ficha catastral No. 00-00-0013-0036-000, de propiedad en común y proindiviso de las partes.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible en esta oportunidad la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el

¹ Por concepto de actualización de informe de avalúo.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 093

RADICADO No. 156814089001-2020-00036

artículo 411 del C.G.P., y postor hábil el que previamente consigne el cuarenta por ciento (40%) del avalúo a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta de Depósitos judiciales No. 156812042001, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 de la norma procesal. **Adviértase** a los postores que en la fecha y hora, deberán presentar sus ofertas en la diligencia en sobre cerrado (de manera física y presencial en la sede del Despacho).

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 136.710.000) M/Cte, que corresponde al setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble a rematar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como valor adicional -respecto de los ya cancelados- por concepto de honorarios del perito evaluador, profesional FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO, en un valor total de **doscientos mil pesos (\$ 200.000)**.

Este valor es **independiente** del monto tasado por concepto de honorarios fijados en providencias del dieciséis (16) de marzo y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Se reitera que esta suma estará a cargo de la parte actora y se debe aportar constancia de su pago al proceso para que se tenga en cuenta como costa procesal.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para la elaboración y publicación del remate bajo las condiciones del artículo 450 del C.G.P. La publicación deberá realizarse un día domingo, por una sola vez en un diario de amplia circulación en este municipio, con una antelación **no** inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Dicha publicación deberá ser allegada, junto a un certificado de libertad y tradición del inmueble a rematar expedido con una antigüedad no superior a un (1) mes a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de abril de dos mil
veintitrés (2023)

Notificado por anotación en ESTADO
No. 14



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION No. 093

RADICADO No. 156814089001-2020-00036

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ca6056a4032913d82c40f9513d3a0c84361ab2b1c749370632582e3b4a57f**

Documento generado en 25/04/2024 04:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**